

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

### NUM. 8900

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (quien guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la mejor salud en su importante salud. (Gaceta 31 de Diciembre)

Núm. 7

### Gobierno Civil

#### Circular

El Excmo. Señor Capitán General de estas Islas dice a este Gobierno lo que sigue: Excmo. Sr.: Siendo frecuente el caso de que los Alcaldes remiten para resolución directamente a esta Capitania General las instancias formuladas por individuos residentes en los pueblos respectivos, sin que por tanto vayan dichas solicitudes debidamente informadas por los Jefes naturales de quienes dependan los firmantes, con el fin de ahorrar tiempo y cortar trámites inútiles, ruego a V. E. interese de los Alcaldes de esta provincia el que las instancias que les sean presentadas para curso dirigidas a cualquier autoridad militar, las remitan a los Jefes de Cuerpo, de Caja de Recruta o de Circunscripción de reserva correspondiente para que por dichos Jefes se les dé curso emitiendo el informe reglamentario, requisito éste indispensable para su resolución.

No obstante lo anterior si los Alcaldes desean dar me directamente cuenta del curso de instancias, pueden hacerlo en oficio, pero en todo caso la solicitud deberá ser cursada por conducto reglamentario.

Lo que traslado a los Sres. Alcaldes para su conocimiento, encareciéndoles de su más exacto cumplimiento a cuando se interesa. Palma 2 de Enero de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 8

### Sanidad.—Convocatoria

Habiéndose vacante por defunción del que lo desempeñaba el cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito de la Catedral (Palma), se publica esta convocatoria para que los facultativos que lo deseen acudan al concurso para su provisión, presentando sus instancias documentadas en el despacho de la Secretaría de la Junta de Sanidad, Padre Nadal 8, entresuelo, en el plazo de veinte días, en los días laborables y en las horas de oficina.

Las instancias deben ir en el papel correspondiente, dirigidas al Gobierno Civil y acompañadas de fe de bautismo, copia simple del título y testimonio de sus méritos y servicios, documentos que se devolverán a los no agraciados, en el plazo de tercer día, después del nombramiento confirmado.

Palma 2 de Enero de 1924.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 2

### Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Manuel Santa-Maria Vidal una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente varias casetas para abrigo de embarcaciones, que tiene construidas en Cala Alecaufar (Menorca), de conformidad con lo que dispone el artículo 76 de Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

Palma 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 3

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Jorge Sinies Portella una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente varias casetas para abrigo de embarcaciones, que tiene construidas en Cala Binancoia (Menorca), de conformidad con lo que dispone el artículo 76 de Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)

Palma 31 de Diciembre 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Núm. 14

MINAS.—Habiendo renunciado su concesionario a la mina de Lignito titulada «Francisca» (núm. 705), sita en los parajes llamados Can Bernadó, Can Pou, Bosch de Binisati y otros de los términos municipales de Buger é Inc.; he decretado con fecha de hoy su caducidad, con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendía, con arreglo a los artículos 94 (caso 5.º), 102 y 103 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del citado artículo 103 y para que sirva de notificación al interesado.

Palma 31 de Diciembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

### SECCION DE LA GACETA

#### PRESIDENCIA

#### DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Varias Camaras de la Propiedad y otras entidades y representaciones dignas de la mayor consideración, como lo es todo contribuyente que trata de conciliar sus intereses con el deber civil de satisfacer los impuestos, se han dirigido al Directorio solicitando se regule la cobranza de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación casera de la riqueza urbana, principalmente, de modo que no se acumulen en un mismo periodo de recaudación mas de dos recibos o trimestres de dicha contribución por cada finca y propietario.

Inspiradas tales solicitudes en fundamentos de razón que no cabe desconocer, ya que responden al principio económico de que el peso de los impuestos se reparta equitativa y ordenadamente para que la recaudación siga de cerca a la producción de las rentas sin absorberlas nunca en determinado momento, fundamento en que se inspira el mismo sistema de recaudación por trimestres, es justo y lógico atenderlas acordando las modificaciones legales que sean necesarias para obviar las dificultades burocráticas que a tan razonable pretensión pudiera oponerse nacidas de las disposiciones vigentes, que en tal punto y a tales efectos deben reformarse de modo que, sin dejar de estar garantizadas, y antes bien, robustecidos los derechos del Tesoro, se presenten facilitadas a los contribuyentes que así lo quieran, para satisfacer tales atrasos, escalonando equitativamente los vencimientos.

En virtud de tales consideraciones,

el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, fiel a su propósito de restablecer las corrientes de armonía que deben existir siempre entre los contribuyentes y el Fisco, aprovechando para ello cuantas ocasiones sean oportunas, sin merma de los derechos del Tesoro, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

#### REAL DECRETO

La propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones de Contribuciones, conforme reciban o hayan recibido de las oficinas del Catastro los expedientes de la riqueza urbana o rústica, practicarán, sin necesidad de extender el recibo, la liquidación correspondiente a que por atrasos hubiere lugar y la notificarán al contribuyente, señalándole, tanto el importe total de la misma como las fracciones en que puede considerarla dividida a los efectos del pago, si no le conviniere satisfacerla de una vez.

Artículo 2.º Estas funciones serán tantas cuantas fueren necesarias para cubrir el importe de la liquidación, dividida por trimestres, de modo que en cada uno de los trimestres no rebase el importe del recibo trimestral correspondiente a la recaudación ordinaria ni sea inferior a la parte alícuota necesaria para satisfacer el atraso en el menor tiempo posible sin rebasar aquel límite.

Artículo 3.º El contribuyente deberá desde luego, y a su arbitrio, abonar en el plazo de cinco días el importe total de dicha liquidación mediante ingreso directo en el Tesoro, recogiendo la oportuna carta de pago, que le servirá como recibo, o extender a favor del mismo Tesoro un número de pagarés especiales según modelo que se dará, igual al de fracciones señaladas en la notificación, por el importe respectivo de cada uno de ellas, con vencimiento en el primer día de cada uno de los trimestres normales de la recaudación, subsiguientes a la fecha de notificación.

Artículo 4.º En tales pagarés se consignarán, además de sus circunstancias propias de tales documentos la declaración expresa de quedar afectada la finca al abono del total importe de la liquidación por atrasos, cuya cuantía se consignará y deberán llevar el aval de una casa de Banca o comerciante matriculado o contribuyente de análoga importancia.

El total importe de la liquidación por tales atrasos se considerará a todos los efectos legales, mientras no quedase cancelado el débito como parte de la anualidad corriente vencida y no pagada.

Artículo 5.º Si el contribuyente no satisficiera en el término de los cinco días indicados el importe total de la liquidación o no expidiera los pagarés necesarios para cubrir dicho importe, quedará incurso en las responsabilidades a que hubiere lugar y sujeto, como de ordinario a la vía de apremio.

Los pagarés deberán quedar presentados dentro del indicado plazo en las respectivas Administraciones de Contribuciones de cada provincia.

Cuando el contribuyente no residiera en la capital podrá presentar los pagarés en la Depositaria-pagadora de Hacienda, donde ella hubiere, o en la Alcaldía del lugar abonando, además, el franco correspondiente para que puedan remitirse a la capital, a lo menos como certificado.

Artículo 6.º Los pagarés a vencer en cada trimestre o periodo se cargarán a los Recaudadores como recibos.

Artículo 7.º Quedan en suspenso por diez días los procedimientos de apremio por recibos en curso referentes a las liquidaciones de atrasos por la Contribución territorial a que se viene haciendo referencia, y, dentro de ese plazo, el deudor habra de satisfacer, forzosamente, el total importe del débito, siempre que éste no exceda del de un recibo anual o semestral. Cuando el deudor supere a esa cuantía, el contribuyente podrá, si así lo solicita, satisfacer su importe en fracciones trimestrales, reclamándose a este fin por la Administración a la Tesorería y recogiendo éste de los Recaudadores y Agentes ejecutivos los correspondientes recibos, que serán sustituidos por pagarés expedidos con sujeción a las nuevas normas de distribución de atrasos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Real decreto.

Dado el Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 26 de Diciembre)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a la Superioridad el Rector de la Universidad de Barcelona, por no considerarse con atribuciones para interpretar las disposiciones vigentes sobre la materia, solicitando resolución a la consulta que le formula la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lérida acerca de si puede o no continuar dándose en el Centro oficial de enseñanza que dirige la clase libre gratuita de Gramática catalana que para las alumnas de aquella Normal está establecida a partir del curso de 1916-17, a petición de la Asociación protectora de la Enseñanza catalana:

Considerando que en los Centros de enseñanza oficial sostenidos por el Estado, la Provincia o el Municipio no es admisible que existan otras disciplinas que aquellas que se consignan en los respectivos planes de enseñanza:

Considerando que como garantía de competencia y acierto en la misión encomendada al Profesorado oficial es indispensable la acción que el Estado ejerce en la selección y nombramiento del mismo, y que, por consiguiente, no procede admitir que la función docente en los referidos establecimientos de enseñanza sea desempeñada por personal cuya aptitud no esté debidamente contrastada y autorizada:

Considerando que no existe ninguna disposición que prohíba en el orden privado la enseñanza de dialecto o lenguas regionales, por lo que sin incluiría en los establecimientos docentes oficiales

pueda conservarse su enseñanza y práctica particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que a ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad.

2.º Que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial, el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Instrucción pública.

(Gaceta 29 de Diciembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, y autorizada la celebración de oposiciones por Real orden de 20 de Octubre último (Gaceta del 21), dictada por la Presidencia del Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase, sin sueldo, en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que a las expresadas oposiciones podrán concurrir los que tengan veintitrés años cumplidos y no excedan de treinta y cinco.

3.º Que asimismo se admitan a las expresadas oposiciones a quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia durante cuatro años, sin nota desfavorable, y no exceder de cuarenta y cinco años de edad; a los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, siempre que no pasen de cuarenta años de edad. El 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia, quedará reservado expresamente para los individuos que por haber pertenecido durante mas de cuatro años al Cuerpo de Vigilancia, hayan hecho constar de manera terminante su deseo de acogerse a este beneficio. Asimismo se reservará igualmente otro 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia a los Sargentos del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que hagan constar en sus solicitudes que se acogen a este beneficio.

4.º El 60 por 100 de las vacantes quedará para los demás opositores aprobados, agregándose a este número las que resulten sin proveer por no haber bastantes aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo o sin él que deben reservarse a los comprendidos en el artículo anterior.

5.º Que las solicitudes se presenten en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias en los Gobiernos civiles.

6.º Que por el Tribunal calificador no se haga propuesta sino del número preciso de opositores que, por estar aprobados con mejor puntuación deban cubrir las vacantes con sueldo y en expectación de destino que resulten el día de la propuesta.

7.º Que los que ingresen tendrán los derechos pasivos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, que determina la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad,

(Gaceta 28 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2751

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Señores Maestros de las escuelas nacionales de niños de Baleares

La vida de la nación española sufre actualmente una sana y esperanzadora crisis. Un verdadero espíritu de justicia y de equidad informa todos los actos de la autoridad suprema. Pero el estado actual de tutela no puede durar siempre. Su persistencia depende en gran parte de nosotros. Cuando cada español sea un hombre, en el mas pleno sentido de la palabra, aquellos que hoy, pareciendo excederse de las atribuciones que tenían agarraron con mano férrea las riendas de la nación ya desbocada y al margen del precipicio, las pondrán de nuevo en manos del pueblo, confiándole, siendo capaz de ello, el gobierno de sí mismo.

La escuela, cuya misión es no solo la de instruir, sino la de educar, esto es, formar a los hombres, puede y debe coadyuvar a esta obra de salvación. Los maestros de esta provincia, siguiendo la tradición de trabajo y de esfuerzo con que siempre se han distinguido, no han de recibir sino con agrado este nuevo esfuerzo y sacrificio que hoy les recomendamos.

Trátase por otra parte de cumplimentar una disposición oficial bien clara y delimitada; la de atender como es debido a la formación cívica de los alumnos que asisten a las clases de adultos.

El carácter esencial de esta clase, no es el de suplir con mas o menos eficacia una elemental preparación a base de enseñar aquellos conocimientos que son solamente instrumentos de cultura: lectura, escritura y cálculo; propios de la infancia; sino la de ampliar y completarla, y aún mas, infiltrar y desarrollar en la mente y en los corazones de los que dejando de ser niños, entran en la vida de los hombres, aquel espíritu de justicia y de amor a lo bueno, a lo bello y a lo santo, que es la única base sólida sobre la que puede edificarse un pueblo.

A poner el primer eslabón para conseguir esta alta finalidad de nuestras clases de adultos, tendemos hoy. Dedicaremos todos los días de la semana un cuarto de hora a leer y comentar un punto de un libro de formación moral o patriótica, de tal modo que se desentrañe la profunda verdad de las ideas y sentimientos que encierran las palabras; y sobre todo, dedíquese un día de cada una de las semanas que faltan todavía para cerrar el curso a los temas que a continuación se exponen:

Temas de Higiene

Semana del 7 al 14 Enero.—Los Microbios.—El medio.—El aire.

Semana del 14 al 21 Enero.—El agua.—Bebidas.—Alimentos.

Semana del 21 al 28 Enero.—Enfermedades contagiosas.—Policía sanitaria.

Semana del 28 al 3 Febrero.—La persona.—La habitación.

Temas cívicos

Semana del 3 al 10 Febrero.—Deberes personales: Higiene.—Instrucción.—Perfección.—Trabajo.—Orden.—Economía.

Semana del 10 al 17 Febrero.—Deberes de justicia: Respeto a la vida.—A la libertad.—Al honor y reputación.—A la palabra.—A la propiedad.

Semana del 17 al 24 Febrero.—Deberes para con la familia: Como padres.—Como hijos.—Solidaridad de la familia.—Deberes con los amigos.—Con los amos.—Con los servidores.

Semana del 24 al 2 Marzo.—Deberes patrióticos: Amor al pueblo.—A la región.—A la nación.—Obediencia a las leyes.—A las autoridades.—Los impuestos.—El servicio militar.—El voto.

Temas libres

Semanas del 2 Marzo al 9; 9 al 16; 16 al 23 y 23 al 30.—Temas libres, procurando naturalmente que sean de verdadero interés para cada localidad.

De esta manera seguiremos en toda la provincia una norma general y se podrá conseguir una eficacia mas positiva.

Para dar importancia y realce a esta obra conviene que los maestros se pongan en relación con la Junta local respectiva y soliciten el auxilio de los Señores de las mismas que pueden encargarse de los temas, así como el de cualquiera otra persona capacitada que se preste a colaborar en la obra patriótica y humana que vamos a realizar.

El día siguiente al de cada converso los alumnos capaces de ello redactarán un resumen del tema explicado, y los maestros recogerán en un cuaderno especial, de puña y letra de los autores, las que estén mejor redactadas, cuaderno que acompañarán con la memoria de final de curso que deben remitir sin excusa alguna.

Para facilitar el trabajo esta Inspección publicará programas detallados de cada uno de los temas indicados para las ocho primeras semanas. Todo ello se ha de hacer sencilla y llanamente sin buscar efectos de oratoria, antes al contrario, hablando como hablamos a los niños. Utilicence todos los medios que se tengan a mano para delimitar bien las ideas por medio de esquemas, y acudiendo a los ejemplos históricos para los temas de formación cívica.

No podemos terminar esta circular sin acudir de nuevo a los buenos sentimientos y al espíritu de sacrificio de nuestros maestros. Pensemos, ahora mas que nunca, en que nuestra esfera de acción, tan modesta en apariencia, es la mas importante y eficaz. La escuela es la piedra angular sobre la que se ha de edificar la España nueva con que todos soñamos.

Palma 31 de Diciembre de 1923.—El Inspector Jefe Accidental, Juan O. pó.—V.º B.º El Gobernador Civil, Chalier.

Núm. 4

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día doce del próximo mes de Enero, y hora las once, ha de tener lugar en el despacho del Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de una bicicleta y un reloj, correspondientes a un expediente administrativo, por rifa clandestina, bajo el siguiente justiprecio:

Una bicicleta de piñon fijo 40 pías.

Un reloj de metal dorado 7 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, en dos lotes y no se adjudicarán éstos, si el importe de la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta, remate y tasación serán de cuenta de los compradores.

Los aprehensores podrán obtener los efectos subastados por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dichos efectos se hallan depositados, a disposición de quien desee examinarlos, en la Depositaria de Hacienda de esta Delegación.

Palma 31 Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Diego S. Gadeo.

Núm. 2787

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1923-24.—Mes de Diciembre La Comisión de Enanche propone

V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172 93
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41 66
Id. 9.º—Cargas.	333 33
Id. 10.º—Obras de nueva construcción.	5.781 66
Id. 11.º—Imprevistos.	61 91
<b>Tota</b>	<b>8.391 49</b>

En Palma a 19 de Diciembre de 1923.—El Presidente, Francisco Salas.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2792

**ALCALDIA DE ALCUDIA**

Habiendo solicitado el vecino de esta, Francisco Gelabert Rotger, que se le conceda autorización para instalar un motor de diez caballos de fuerza con destino a usos industriales, en la casa num. 83 de la calle Mayor, se anuncia, por el presente, que los interesados pueden producir las reclamaciones dentro el término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna se admitirá.

Alcudia 28 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Bernardo Qués.

Núm. 2796

**AYUNTAMIENTO DE INCA**

Terminada la confección por la Junta Respectiva del Reparto de Utilidades correspondiente al actual año económico, se hace público que dicho reparto estará de manifiesto a efectos de reclamación en las oficinas municipales durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Inca 29 Diciembre 1923.—El Alcalde, Juan Llompard.

Núm. 2799

**AYUNT.º DE BAÑALBUFAR**

Formado de nuevo por este Ayuntamiento el Padrón municipal de vecinos residentes y transeúntes de esta villa y su término municipal arregladamente a lo dispuesto por los artículos 11 al 23 de la Ley municipal vigente, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Bañalbufar a 29 de Diciembre de 1923.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alberá.—P. A. del A.—El Secretario, Pablo Albertí.

Núm. 2800

**AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS**

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1924 a 25 estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Estellenchs 29 Diciembre 1923.—El Alcalde, Antonio Mariorell.—P. A. del Ayuntamiento.—Bernardo Coll, Srío.

Núm. 11

**AYUNTAMIENTO DE IBIZA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1924-25 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el

mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Ibiza 10 de Diciembre de 1923.—E. Alcalde, Francisco Medina.

Núm. 9

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE IBIZA**

**ANUNCIO.**—Debiendo celebrarse concurso de proposiciones libres para la adquisición de tres mil kilogramos de cebada, seis mil kilogramos de paja para pienso; tres mil kilogramos de leña de tronco y mil kilogramos de carbon vegetal,

Hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Enero a las 11 horas en el Gobierno Militar, sito en el Castillo de esta Plaza y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde el treinta del corriente al cuatro de Enero ambos inclusive de 11 a 13 en el mencionado centro.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Guerra aprobado por R. O. Circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de «Protección a la Industria Nacional» y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la 8.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida en el mencionado pliego de condiciones expedido por la Caja general de depósito o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Ibiza 30 de Diciembre de 1923.—El Coronel Gobernador Militar Presidente, José Salgado.

**Modelo de proposición**

D.... domiciliado en.... y con residencia en.... provincia de.... calle.... núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de.... pesetas céntimos (en letra) por... acompañando en cumplimiento de lo prescrito en la cédula personal corriente de... clase, expedida en... así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparecen.

Los productos que ofrece proceden de.... tal plaza.

**OBSERVACIONES.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Núm. 2781

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente y en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que Banco Popular de Manacor sigue contra Miguel Fullana Fullana, de esta vecindad en reclamación de tres mil pesetas y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles siguientes:

- 1.º Una pieza de tierra situada en el término Municipal de esta Ciudad y parage El Camp den Serra, de treinta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con senda; Sur, las de Mateo Gabrer; Este las de Juan Muntaner y Oeste las de Gabriel Nadal, su valor es de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas.
- 2.º Otra pieza de tierra en el mismo término denominado Son Catalá de diez

y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con la de Gabriel Bosch, por Este, con acequia Real, por Sur con tierras de Jaime Pujadas y por Oeste con camino (sendero, su valor es de mil pesetas.

3.º Otra de este mismo término, llamada Son Catalá de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas y linda al Norte con las de Antonio Riera, Sur la de Gabriel Bosch Artigues; Este con acequia; y Oeste con camino, su valor es de mil pesetas.

4.º Otra llamada El Pou Nou, de este término de setenta y una áreas, tres centiáreas, y linda por Norte con camino; al Sur con tierras de Onofre Galmés; al Este las de Jerónimo Mesquida; y por Oeste con la de Margarita Mesquida; su valor es de tres mil ciento veinte y cinco pesetas.

5.º Otra de un cuartón, o sean diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, situada en el término de Petra, parage Son Catalá, que linda por Norte con tierras del mismo Miguel Fullana; Sur, tierras de Catalina Riera; Este Torrente; y Oeste, Camada, su valor es de ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Enero próximo, a las once, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la respectiva finca a que se aspire.

Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del inmueble que pretendan, cuya cantidad se devolverá a sus dueños respectivos, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Los títulos de propiedad no han sido suplidos, existiendo en autos una certificación expresiva de la inscripción de las cuatro primeras fincas y de sus cargas, sin que los licitadores puedan exigir otra cosa.

Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura correrán a cargo de los respectivos compradores.

Manacor diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2788

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha de ayer, recaído en la pleja sobre procedimiento de apremio para pago de la minuta de honorarios del letrado D. Pedro Andreu, de la minuta del derecho del procurador D. Pedro Ferrer y las costas causadas en la Superioridad con motivo de la reclamación y de las costas causadas y a causar en este Juzgado, se saca a pública subasta per término de veinte días, como propia de la deudora Antonia Portell Ballester, vecina de Muro, y por primera vez la finca que a continuación se describe.

Una casa con corral, situada en la villa de Muro, calle de Jesús, número 17 antiguo y 11 moderno, lindante por la derecha entrando con casa y corral de Antonio Cladera, por la izquierda con la de los de la de Jaime Marimon y por la espalda con corral de Miguel Seguí. Dicha finca pertenece a Antonio Portell Ballester por compra a Magdalena Brotat Capó y obra inscrita a nombre de esta última en el Registro de la propiedad de este partido. Dicha finca está justipreciada en ochocientas veinte cinco pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades consignadas serán devueltas después del remate exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor que

quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca embargada.

3.º Se advierte a los licitadores que no se han suplido previamente la falta de títulos de propiedad y que deberán conformarse con los que aparecen en los autos que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

4.º La finca embargada se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Magdalena Brotat Capó a quien la compró la Portell mediante escritura de fecha diez y seis de Marzo de mil novecientos diez ante el Notario D. Pedro Antonio Sabater y por tal motivo se advierte a los compradores o comprador que deberá satisfacer el importe de los traspaños hasta el a su favor.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores, los prefrentes, si los hubiere, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En cuanto a la práctica de las inscripciones y del otorgamiento de la escritura de venta, se observará lo prevenido en la regla quinta del art.º 103 del vigente reglamento hipotecario.

7.º Para el remate de la anteriormente descrita finca queda señalado el día treinta y uno de Enero del año próximo venidero, a las doce en la sala Audiencia de este Juzgado.

8.º Los gastos de subasta y los sucesivos serán de cuenta del rematante.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieren interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Por el Srío. Señor Sampol, Pedro J. Serra.

Núm. 2790

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En el expediente sobre embargo preventivo instado por el procurador Don Miguel Oliver en representación de D. Luis Antonio Vives Venerre, vecino de Valldemosa, contra D. Pedro Darder y Canals de donde también era vecino, hoy ausente en ignorado paradero, se ha deducido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, recayendo a su pie el siguiente:

«Auto.—Palma trece Diciembre de mil novecientos veintitres.—Por presentada la anterior demanda con copia de la misma y de los documentos en que se apoya, y—Resultando que por auto de diez y seis de Noviembre último en méritos y de conformidad con lo solicitado por D. Luis Antonio Vives Venerre en escrito de catorce inmediato anterior se decretó de cuenta y riesgo del promovente el embargo preventivo con la urgencia que el caso requería contra los bienes de D. Pedro Darder y Canals para asegurar la suma de seis mil ciento noventa y seis pesetas importe de la cantidad reclamada en virtud de los documentos presentados mediante la fianza de tres mil quinientas pesetas para responder en su caso de los perjuicios que pudiera ocasionarse y el mismo día diez y seis se llevó a efecto, el embargo preventivo decretado sobre los bienes que se describen en la diligencia de los folios diez vuelto al doce propios del antedicho D. Pedro Darder.—Resultando que el diez del actual se presentó a nombre del antedicho D. Luis Antonio Vives, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía a fin de que en definitiva se condene a D. Pedro Darder y Canals a que pague al actor la suma de seis mil ciento noventa y seis pesetas que le es en deber, como saldo deudor del contrato de compra y venta entre ambos celebrado, mas los intereses legales desde la interposición de la demanda

y las costas del juicio que se practica- se el emplazamiento al demandado por ignorarse su domicilio por medio de edictos insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que en cumplimiento del artículo mil cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil se ratificase el embargo preventivo llevado a efecto, notificándose el auto en que así se acuerda por medio de cédula insertada en dicho periódico. — Considerando que habiéndose presentado la demanda anteriormente relacionada dentro de los veinte días siguientes al del en que se verificó el embargo preventivo decretado procede arregladamente a lo dispuesto en el primer apartado del artículo mil cuatrocientos once de la Ley de Enjuiciamiento civil su ratificación y darse a la misma demanda la tramitación correspondiente. — El Sr. D. Antonio Sereix Nuñez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia de este distrito de la Lonja por ante el Secretario, dijo: Se ratifica el embargo preventivo decretado y llevado a efecto el diez y seis de Noviembre último; notifíquese al demandado D. Pedro Darder y Cónals por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las Baleares y en los sitios de costumbre de esta capital y en el de la villa de Valldemosa de donde era vecino y dándose a la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interpuesta por el procurador D. Miguel Oliver en representación de Don Luis Antonio Vives Venerre la tramitación debida, se confiere de ella traslado al antedicho D. Pedro Darder emplazándole, haciéndose extensiva la referida cédula a este particular para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, quedando por ahora en poder del acuñario las copias simples presentadas para entregarlas en su lugar y caso al expresado demandado. Así lo acordó y firma el antedicho Sr. Juez:

doy fé. — Antonio Sereix. — Ante mí, Juan Bestard.

En su virtud y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al repetido D. Pedro Darder expido la presente previniéndole que si no comparece dentro del referido plazo de nueve días le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma a catorce Diciembre de noventa y cinco. — El Secretario, Juan Bestard.

Num. 5

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS**

Relación de los Señores Socios de dicha Real Sociedad, que tienen derecho a la votación de Comprovisarios para la elección de Senadores.

Excmo. Sr. D. José Socias Gradoll  
Excmo. Sr. D. Antonio Barceló Bosch  
Excmo. Sr. D. Jaime L. Garau Muntaner  
D. Luis Pascual Bauzá  
D. Juan Aguiló Valentí  
Excmo. Sr. D. Juan Massanet Verd  
D. Antonio Sbert Canals  
D. Antonio Font Sbert  
D. Juan Marqués Luigi  
D. Pedro Sampol Ripoll  
D. Manuel Palou de Comasemá  
D. Enrique de España  
D. Francisco de P. Massanet  
Excmo. Sr. D. Enrique Sureda Morera  
D. Francisco Socias Oiar  
D. Rafael Bienes Tolosa  
D. Joaquin Guat de Torrella  
D. Manuel Fuster F. Cortés  
D. Jeronimo Amengual Oliver  
D. Rafael Amorós Alcina  
D. Fernando Azamora Gomá  
D. Guillermo Costa Vanrel  
D. A. Bernardo Riera Alemañy  
D. Gabriel Oliver Muler

Muy Ilre. Sr. D. Bartolomé Pascual Marroig

Muy Ilre. Sr. D. Antonio M. Alcover  
D. Antonio Mayol  
D. Juan Valenzuela Alcarin  
D. Salvador Galmés Sanzo  
D. Miguel Ferrá Juan  
D. Andrés Pont Llodra  
D. Lorenzo Ribet Camps  
D. Pedro Bonet de los Herreros  
D. Fausto Morell Bellet  
D. Antonio Mulet Ferragut  
D. José Ramis de Aireñor  
D. Antonio Marqués Luigi  
D. Antonio Oliver Boca  
D. José M. Peña  
D. Pedro Llobera Garau  
D. Juan B. Font y Peña  
D. Miguel Ramón Pons  
Excmo. Sr. D. José Miralles Sbert  
D. José Sampol Ripoll  
D. Manuel Fiol Miró  
D. Eugenio Aguiló Aguiló  
D. Pedro Gual y Gual  
D. Guillermo Dezcallar Montis  
D. José Cortés Cortés  
D. Jaime Suau Pons  
D. Mariano Aguiló Cortés  
D. José Cotoner Veri, Marqués de Ariañy  
D. Mariano Massanet Verd  
D. José Esteva Boscina  
D. Juan Massanet Moragues  
D. Alejo Carbella Rousset  
D. Pedro Sureda B met  
D. Juan Oliver Feliu  
D. Francisco Javier Moragues  
D. Antonio Rosselló Cazador  
D. Bernardo Calvet Girona  
D. Francisco Ribas Ripoll  
D. Salvador Vidal Valls de Padrinas  
D. Antonio Sijar Sitjar  
D. Antonio Bosch Mas  
D. Sebastián Font Feliu  
D. José Alomar Bosch  
D. Antonio Reynés Font  
D. Raymundo Montis Allendezalazar  
D. Gabriel Liabrés Quintana  
D. Pedro A. Sancho Vicens  
D. José Médico Pi

De Antonio Fortuñy Moragues  
D. Francisco Barceló Caimari  
D. Jaime Guasp Perelló  
D. Juan Aguiló Valentí  
D. Lorenzo Roses Siragusa  
D. Antonio Moragues Morell  
D. Juan Vihallonga Feliu  
D. Miguel Salom Pujol  
Excmo. Sr. D. Pedro Montaner Gual,  
Conde de Peralada  
D. Antonio Ferragut Sbert  
D. Juan Fortuñy Dezcallar  
D. Antonio Amer Saatre  
D. Antonio Bosch Miralles  
D. José Fortuñy Moragues  
D. Pedro Buades Rousset  
D. Martín Marqués Marqués  
D. Antonio Moncada Cánaves de Mosa  
D. José Planas Sagrera.

Palma 1.º de Enero de 1924. — El Director, Antonio Barceló

Num. 13

**COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO EN PALMA DE MALLORCA**

Edicto. — De conformidad a lo dispuesto por los Reglamentos vigentes se hace público que la relación de Corredores de Comercio actualmente en ejercicio en esta plaza, con los cargos que desempeñan es como sigue:

Don José Oliver Muntaner, Síndico Presidente.  
Don Eugenio Pomar Cortés, Primer Adjunto.  
Don José Forteza Fuster, Segundo Adjunto y Secretario.  
Don Pablo Valls Pomar, Suplente.  
Don Vicente Sureda Sbert.  
Don Jaime Luis Pou Moragues.

Palma de Mallorca dos de Enero de mil novecientos veinticuatro. — Por la Junta Sindical. — El Secretario, José Forteza Fuster. — V.º B.º — El Síndico Presidente, José Oliver.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JOSE

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte. — Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	1211'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1211'64
CARGO.	72'50
Data pagos verificados en igual trimestre.	279'03
Anticipo del trimestre anterior.	861'00
Existencia para el trimestre que sigue.	860'85

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	309'53		309'53
Rc. para cub. el déficit.	902'11		902'11
Reintegros.			
Cargo pesetas.	1211'64		1211'64

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	20'00	20'00
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.	52'50	52'50
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.		
Data pesetas.	72'50	72'50

En San José a 30 de Junio de 1923. — El Depositario, Alfonso Tar. — El Secretario-Contador, Francisco Ribas. — V.º B.º — El Alcalde, Ribas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE COSTITIX

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte. — Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	2182'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2182'42
CARGO.	2182'42
Data pagos verificados en igual trimestre.	587'04
Existencia para el trimestre que sigue.	1595'38

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	2182'42		2182'42
R. para cub. el déficit.			
Ingresos indebidos.			
Cargo pesetas.	2182'42		2182'42

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	238'70	238'70
Policia de Seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.	136'89	136'89
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.	211'45	211'45
Data pesetas.	587'04	587'04

En Costitix a 30 de Junio de 1923. — El Depositario, Pedro Munar. — El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell. — V.º B.º — El Alcalde, Pedro Arrom.

DEP. DEL AYUNTAMIENTO DE BUGER

CUENTA del primer trimestre de 1923-24

Primera parte. — Cuenta de Caja

Existencia en fin del trimestre anterior.	400'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	535'50
CARGO.	935'50
Data pagos verificados en igual trimestre.	
Existencia para el trimestre que sigue.	935'50

Segunda parte. — Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	400'24	535'50	935'50
Rc. para cub. el déficit.			
Reintegros.			
Cargo pesetas.	400'24	535'50	935'50

PAGOS

Gastos del Ayunt.º		
Policia de seguridad.		
Policia urbana y rural.		
Instrucción pública.		
Beneficencia.		
Obras públicas.		
Corrección pública.		
Montes.		
Cargas.		
Ob. de nueva construc.		
Imprevistos.		
Resultas.		
Data pesetas.		

En Buger a 30 Junio 1923. — El Depositario, Rafael Amengual. — El Secretario-Contador, A. Gelibert. — V.º B.º — El Alcalde, Francisco Torrens.

PALMA. — ESCUELA-TIPOGRAFICA